PODER LEGISLATIVO
BIBLIOTECA
251332

Registro de Leyes

y

Decretos

espedidos por la H. C. de Representantes

en el 1er periodo de la 9a Legislatura

1855.

Indice de las Leyes, Decretos y demas contenido en el presente Registro.—

Decreto.—

Aprobando los Poderes de veinte Señores Representantes.— ——— 1.

Otro

Aprobando otros Poderes de cinco Representantes mas ——— 2d

—Otro—

Aprobando cuatro Poderes mas ——— 16ta

—Otro—

Designando tres pesos de Dietas a los Sres Representantes para el año de 1856 ——— 2.a

—Otro—

Aprobando el Poder del Sor Representante D. Pedro Chucano ——— 2

Decreto

Admitiendo la renuncia del Sor Representante D. Francisco Araucho

Otro

Concediendo licencia al Sor Representante por San José D. Adriano Acosta ——— 2da

Ley

Estableciendo un impuesto á los buques que naveguen el interior de los Rios ——— 2da

Comunicacion

Pidiendo al Poder Ejecutivo, los antecedentes so= bre la fuerza de anfibios ——— 3ra

Resolucion

Tomando en consideracion la renuncia q. del cargo de Presidente de esta H. Cámara hizo el Sr D. Matéo Magariños ——— 4

Decreto

Autorizando al Poder Ejecutivo para espedir carta de Ciudadano a D. Antonio Alberti — 4

Otro

Admitiendo la renuncia hecha por el Sor Representante D. Adriano Acosta — 4bls

Otro

Admitiendo la renuncia que del Cargo de Representante hizo D. José Mª Montero — 4bls

Adicion.

Al articulo 11 del Reglamento interior de ésta H. Cámara — 5

Decreto.

Recaido en la peticion de los Propietarios de Cafees y Villares, sobre Patentes — 5bls

Otro

Acusando ante el Senado al Ex Ministro

de Hacienda D. Manuel Acosta y Lara — 5 bta

Decreto.—

Asignando mil dos cientos pesos anuales al Catedrático de Quimica — — — — — — 6

Otro

Recahido en la peticion de D. Manuel Dámaso Brun, sobre jubilacion — — — — — 6

Ley.—

Imponiendo un derecho á los frutos del pais 6 bta

Otra.—

Mandando se admitan en la Aduana, los billetes de la deuda consolidada en pago de la 8.ª parte de los derechos de Aduana — — — — 7

Decreto.—

Convocando al Sor Duran, como primer suplente de Representante por el Departamento del Cerro Largo — — — — 8

2

Decreto

Declarando honores funebres al finado Brigadier General D. Melchor Pacheco y Obes y una pension á su viuda ——————— 8-

Otro

Destinando á la renta municipal, los impuestos de peage, pontazgo y barcage ——— 8bis

Comunicacion

Contestando á la del Poder Ejecutivo relativa á espedientes que iniciados para la conversion de la deuda del Estado no han podido concluirse dentro de los cuatro meses designados por la Ley de 3 de julio de 1854 9-

Decreto

Destinando mil pesos para terminar el templo de la Colonia ——————— 9bis

Otro

Recaido en la peticion del Sr. Reguy 9bis

Resolucion

Recabida en la peticion del Sor Lima
Sobre reforma ——— 10

Ley

Estableciendo un impuesto á los buques procedentes de cabos afuera y vice versa ——— 10

Decreto

Concediendo a D. José A. Freitas habilitacion de edad ——— 11

Otro.

Mandando espedir carta de Ciudadano á D. Domingo Lenzi ——— 11

Otro

Concediendo a D. Juan Alfredo Biraben habilitacion de edad ——— 11

Otro.

Mandando incorporar á la Cámara

al Primer Suplente de Representante por el Departamento de San José D. Felipe delos Campos 11 bta

Otro

Recahido en la Peticion del S. Bianqueti sobre liquidación de sus haberes ——— 11 bta

Ley.

Sobre establecimiento de un Banco Nacional 11 bta

Decreto

Destinando mil dos cientos pesos para ayuda de la construccion de un Templo en la Villa de Pocha ——— 15

Otro

Recahido en la Peticion de los vecinos de Paisandú, sobre creacion de tres Pueblos en dicho Departamento ——— 15 bta

Otro

Concediendo licencia al Sor Representante D Pedro Bustamante 15 bta

Decreto.

Creando los empleos de dos Taquigrafos 15 bta

Otro

Sobre el Presupuesto de Secretaria p.a 1856 16

Otro

Concediendo a D. Rosendo Otero habilitacion de édad 16 bta

Otro

Aprobando los Reglamentos del Banco Nacional 16 bta

Otro

Concediendo a D. Luis Pedro Luna habilitacion de édad 17

Otro

Autorizando al P. E. para iniciar arreglos con los Gobiernos de B.s Ayres y Confederacion Argentina sobre la imposi

cion del tributo que ha de prensibirse p.a la iluminacion de la Garita de la Colonia y Otras que se establezcan — — —

Decreto

Concediendo un ascenso al Capitan de Ingenieros D. Pedro Cardeillac 19

Ley

Restableciendo el uso del Pasaporte 19bis

Adicion

A la Ley de 24 de Julio de 1854 20

Ley

De empedrado Público 20

Otra

De Papel Sellado para 1856. 21

Comunicacion

Sobre continuar la conversion de la deuda 21bis

Ley.

Autorizando al Poder Ejecutivo

para celebran con los Agentes Diplomáticos a-
quellos arreglos que á consecuencia de reclama
ciones de sus respectivos Subditos se hagan 22-

Ley.

Sobre vales de Tesoreria ---------- 22bta

Otra

Sobre enagenacion de las rentas de Aduana 23

Decreto

Aprobando el espedido por el P. E. que con
cedia sueldo integro á la viuda del Bri-
gadier Grat D. Rufino Bausá ---------- 23bta

Ley.

Acordando pension á las viudas e hijos de
los invalidos ---------- 23bta

Otra

Mandando clasificar y liquidar la deuda e-
xigible ---------- 24

Ley

Sobre represion del contrabando — 24 bta

Decreto

Recahido en la Peticion de varios acreedores Hipotecarios — 25

Otro

Concediendo por gracia especial la Pension que le corresponda por ley á la viuda del Sargento Mayor D. Luis Mirayglia — 25 bta

Ley

De Presupuesto Gral de gastos para el año de 1825 — 26

Otra

Derogando la sancionada el 23 de Mayo ultimo que disponia se admitiesen Titulos de la deuda consolidada en Pago de la octava parte de los derechos de Aduana. — 48

Ley

Disponiendo que para el año 56 rija la Ley vigente de Contribucion Directa — 48 Hs

Decreto

Concediendo habilitacion de edad a D. José Vicente y D. Juan Pinto — — — — — — 48 Hs

Otro

Autorizando al P. E. para que entre en arreglos con el ex Cura del Cordon, Abreu un crédito que reclama — — — — — — — — — 49

Otro

Mandando abonar al Coronel D. Venancio Flores, seis mil pesos por cuenta de sus haberes — — — — — — — — — 49

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion del dia de hoy ha sancionado el siguiente:

Decreto

Artículo único: Apruébanse los poderes de los Señores electos Representantes D. Mateo Magariños, Don Francisco Tosanes, D. José G de Vas, D. Gregorio Conde D Pedro Salome, D. Eujenio Fernandez, D. José María Munoz, D. Carlos Victor Lopez, D. Luis Magariños, D. Pedro Bustamante, D. Juan José Facundo Aguiar, D. Juan Carlos Nuñez, Don Francisco Veira, D. José Gabriel Palomeque, D. Francisco Dionisio Sanchez, D. Rafael Fernandez de Echenique, D. Juan José Anteaga D. Roman Fernandez, D. Fernando Nuñez y D. Hermenegildo Solsona.—

Sala de Sesiones, Montevideo Febrero 12 de 1855

Mateo Magariños — Presidente
José B. Otero — Secretario

Otro

Artículo Unico: Quedan reconocidos como Representantes, para la Septima Legislatura por el Departamento de Montevideo, D. Narciso Diaz Señor

por el de Canelones D. Juan Manasio Labandera y D. Eduardo Bertrand, por el de la Colonia D. Juan Francisco Rodriguez y D. Patricio Vasquez.

Sala de Sesiones, Montevideo Febrero 12 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
José B. Otero - Secretario

Otro

Artículo único: Apruébanse los poderes presentados por los Sres. D. Eduardo Martinez, D. Macanas Mayobre, D. Francisco Hernandez Sistena y Don Juan José Acosta, electos Representantes para la Septima Legislatura.-

Sala de Sesiones, Montevideo Febrero 14 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
José B. Otero - Secretario

Otro

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, comprendiendo los sacrificios que la necesidad de reforma exige

á todos y cada uno de los Ciudadanos ha acordado y

Decreta

Artículo único: Para el año próximo de 1856, los Representantes gozarán tres pesos de Dietas.-
Sala de Sesiones, Montevideo Febrero 28 de 1855
Mateo Magariños = Presidente
Juan Antonio Magariños = Secretario

Otro

Artículo único: Apruébase el Poder presentado por el Sor D. Pedro Chucano, electo Representante por el Departamento de Tacuarembó.-
Sala de Sesiones, Montevideo Febrero 28 de 1855
Mateo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Otro

Artículo 1º Admítese la renuncia que hace el Señor D. Francisco Araucho del cargo de Representan=

te.—

Artículo 2º Comuníquese al P. E. para que convoque al Primer suplente Por el Departamento de Montevideo.—

Sala de Sesiones, Montev.º Marzo 3 de 1855.—

Mateo Magariños = Presidente

Juan A. Magariños = Secretario.

Otro

Artículo único.— Atento los fundamentos que espresa el Ciudadano electo Representante Por el Departamento de San Josè, señalasele el termino de treinta dias para presentarse á tomar posesion de dicho cargo.—

Sala de Sesiones, Montevideo Marzo 3 de 1855

Mateo Magariños = Presidente

Juan A Magariños = Secretario

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General han acordado y decretan con valor y fuerza de

Ley.—

Artículo 1º Se establece un impuesto,

de cuarenta centesimos por tonelada que pagarán los buques que á continuacion se espresan.-

1º Los buques que salgan de Montevideo ó la Colonia para el interior del Rio de la Plata, ó sus afluentes.-

2º Los buques que en su entrada á los referidos rios, hayan tocado en Montevideo ó la Colonia

3º Los buques procedentes de dichos Rios, que toquen en la Colonia ó Montevideo.-

Artículo 2º El buque que hubiere pagado el impuesto á la entrada no lo pagará á la salida; y lo mismo al contrario

3º Los buques destinados á servicio de paquetes, entre Montev.º y puertos de aquellos Rios, pagarán la mitad del impuesto

4º Esta Ley empezará á tener ejecucion desde el dia en que dé principio la iluminacion de la faxa situada en la Colonia

5º El producto de la presente imposicion es destinado á la conclusion del faro de la Colonia y á la iluminacion de la faxa.

6º Cinco años despues de puesta en ejercicio la presente Ley, el impuesto establecido en su artículo 1º queda reducido á la mitad.-

El impuesto de los cinco primeros años, podrá ser enajenado por el P. E. para llenar los objetos del artículo 5º

7º Comuníquese &c.-

Sala de Sesiones, Montevi-

dos Marzo 20 de 1855.-

Mateo Magariños - Presidente
José B. Otero - Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 21 de Abril.-

La H. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha sancionado la siguiente:

Comunicacion

La H. Cámara de Representantes, advirtiendo que en la Ley de Presupuesto no figura como recurso, el derecho sobre la pesca de anfibios, en sesion de esta fecha ha acordado que el P. E. le remita todos los antecedentes relativos para proveer, espedir la resolucion conveniente.

Sala de Sesiones, Montevideo, Marzo 24 de 1855

Mateo Magariños -
José B. Otero

La H. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha sancionado en sesion

de este dia la siguiente

Resolucion

Artículo único: Tomese en consideracion la renuncia presentada por el Representante Don Mateo Magariños del Cargo de Presidente de la H. Cámara

Sala de Sesiones, Montev.° Abril 14 de 1855

Narciso D Tenorio 1er Vicepresidt.
José B Otero — Secretario

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea Gral han acordado y —

Decretan

Artículo único: Autorizase al P. Ejecutivo para que espida carta de Ciudadano á D. Antonio Alberti. —

Sala de Sesiones. Montevideo Abril 24 de 1855. —

Mateo Magariños = Presidente
Juan A Magariños = Secretario

Este Decreto fué sancionado por Senado el 10 de Mayo

La H. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en Sesion de este dia ha sancionado el siguiente:

Decreto

Artículo 1º. Admítese la renuncia que hace del cargo de Representante el Ciudadano D. Adriano Acosta

" 2º Ofíciese al P. Ejecutivo para que se sirva convocar al Suplente respectivo

Sala de Sesiones, Montevideo Abril 26 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
Juan A. Magariños - Secretario

Otro

Artículo 1º. Admítese la renuncia que D. José María Muñoz, electo Representante por el Departamento del Cerro Largo hace de dicho cargo.

2º. Ofíciese al P. E. para que se sirva convocar al suplente respectivo

Sala de Sesiones, Montevideo Abril 26 de 1855.

Mateo Magariños
Juan A. Magariños

La H. Cámara de Representantes de la Republica Oriental del Uruguay en sesion de esta fecha ha sancionado la siguiente adicion al articulo 91 del Reglamento interior de la H. Cámara

Adicion.

Articulo 91. Resuelto que la sesion sea cerrada, el Presidente designará los asuntos que hayan de formar la orden del dia para la siguiente sesion y el dia y hora de esta, á menos que la Cámara determine otra cosa.

No habiendose designado en la última sesion el dia y hora de la siguiente, ni la órden por no haber asuntos con que llenarla, podrá el Presidente cuando hubiese asuntos entrados citar á la Cámara para darle cuenta de ellos.

Sala de sesiones, Montevº Abril 26 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
Juan A. Magariños - Secretario

El Senado y Cámara de Representantes de la Republica Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y

Decretan

Articulo único Sugetense los peticionarios y todos los que se hallen en su caso

a pagar en este año una patente igual á la que les imponga la Ley para el año siguiente.
Sala de Sesiones Montevº Abril 30 de 1855.

Mateo Magariños = Presidente
José B. Otero Secretario

Fué sancionado por el Senado el 4 de Junio, y es referente á la peticion de propietarios de Cafés y Villara

---

La H. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ésta fecha ha sancionado el siguiente:

Decreto

Artículo 1º Acúsese ante el Senado al Ex-Ministro de Hacienda D. Manuel A. y Lara, por el delito de malversacion de los fondos públicos.

2º Nombrese por la Cámara una Comision de tres de sus miembros, para entablar y seguir la acusacion ante el Senado.
Sala de Sesiones, Montevº Mayo 20 de 1855

Mateo Magariños = Presidte
Juan A. Magariños. Secretº

El 6 de Julio comunica el Senado haber satisfecho, el ex-Ministro de Hacienda D. Manuel A. y Lara plenamente á todas las observaciones que dieron mérito á esta acusacion.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en A. General han acordado y

Decretan.—

Artículo 1º. Asígnase la cantidad de mil doscientos pesos anuales al Catedrático de Química en la Universidad mayor de la República.

2º. La asignación que se espresa en el artículo anterior se deducirá durante el presente año de los mil ochocientos pesos presupuestados para un Profesor de Escuela Normal que se encuentran sin aplicación.

Sala de Sesiones, Montev.º Mayo 23 de 1855

Narciso D. Tenorio = 1er Vice Presidente
José B. Otero = Secretario

Este decreto fué sancionado por el Senado el 4 de Junio

Otro

Artículo único: Ocurra al P. Ejecutivo para que previas las justificaciones necesarias, le asigne la jubilación que le corresponda por ley.—

Sala de Sesiones Montev.º Mayo 23 de 1855

Narciso D. Tenorio 1.er Vicepresidente
José B Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado

el 4 de Junio y es referente á la Petición de Don Manuel D. Brun

---

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General Ha acordado y decretan con valor y fuerza de

Ley.

Artículo 1º Las producciones de la República que se exporten por los puertos del Uruguay, Colonia y Pesanio pagarán el derecho siguiente:

Por cueros secos de novillo, toro ó vaca, doscientos centesimos cada uno, y siendo salados, ciento setenta y cinco centesimos.

Por cueros caballares al pelo, cien centesimos cada uno y setenta y cinco los salados.

La carne salada pagará por cada quintal trescientos centesimos.

Artículo 2º Las demas producciones de la República pagarán un cuatro por ciento sobre valores de mercado.

3º No se pagará el derecho establecido en los artículos anteriores, cuando las exportaciones se hagan por los puertos de Montevideo ó Maldonado.

4º Quedan exceptuados del derecho que establece el artículo 2º los granos, menestras, harinas, Cal, ladrillo, baldosas,

y Piedras que se esporten de cualquier Punto de la Republica.

Articulo 5º Esta Ley empezará á regir á los veinte dias de su Promulgacion.

6º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

7º Comuníquese &ª

Sala de sesiones Montevº Mayo 23 de 1855

Narciso D. Tenorio = 1º V. Presidente
José B. Otero — Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 7 de Mayo

Otra.

Articulo 1º Desde la Promulgacion de la presente Ley, se admitirán los billetes de la deuda consolidada en Pago de la octava Parte de los derechos de la Aduana de Montevideo.

2º Al efecto del articulo anterior, se estimarán los billetes al duplo del termino medio, á que se haya efectuado la ultima amortizacion de cada mes sobre el Fondo de los diez mil pesos que aquella Ley asigna.

3º En los billetes que se reciban en Pago de los derechos y en los que sean amortizados por el Fondo de los diez mil Pesos mensuales, se capitalizará el interes de los meses vencidos, sin contar los dias de fraccion.

4º La Junta de Crédito Publico

pondrá en conocimiento de la Colecturía General el termino medio de amortizacion el mismo dia en que esta se verifique.—

Artículo 5º La Colecturía General pasará mensualmente á la Junta de Crédito Público un estado de la recaudacion, con el conforme de la Tesorería General de haber recibido la parte correspondiente en metálico, y con la intervencion de la Contaduría General.—

6º La Junta de Crédito Público designará uno de sus miembros ó empleados para que intervenga en la recaudacion de derechos en la oficina de la Caja Colectora, y perciba la parte correspondiente en billetes, poniendo de ello constancia en cada liquidacion.—

7º Los billetes recibidos en pago serán remitidos diariamente á la Junta de Crédito Público con un estado firmado por el miembro ó empleado interventor, y visado por el Tesorero de la Colecturía.—

8º Por las fracciones que resulten al verificarse el pago de la octava parte en billetes, se expedirán vales provisorios firmados por los empleados de que habla el artículo anterior, cuyos vales serán admitidos en la misma forma que los billetes.

9º La Junta de Crédito Público verificará la amortizacion de los billetes remitidos de la Colecturía en la misma forma en que se verifica la amortizacion sobre el fondo de los diez mil pesos mensuales.

10º El conocimiento que la Junta de Crédito Público pase á la Colecturía del

termino medio mencionado en el artículo 4º se publicará inmediatamente por la prensa, así como también el estado de recaudacion de que trata el artículo 5º y la amortizacion á que se refiere el artículo 9º—
Sala de Sesiones Montev.º Mayo 23 de 1855.

Narciso D. Tenorio = 1er V. Presidente
José B. Otero = Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 22 de Mayo

Decreto—

Artículo único: Constando Oficialmente la eleccion del Ciudadano D. Estanislao Duran, como 1er Suplente del Representante titular del Departamento de Cerro Largo, recíbasele el juramento de Ley y dese posesion del puesto.—
Sala de Sesiones Montev.º Mayo 23 de 1855—

Narciso D. Tenorio—
José B Otero

Otro—

Artículo 1º El Cadaver del General Oriental D. Melchor Pacheco y Obes, será

trasladado á la Capital de la República por cuenta del Estado.

Artículo 2º Tributensele honores fúnebres de Brigadier General

3º En el dia designado para los funerales, vestirán de luto rigoroso todos los empleados civiles y Militares que se hallen en la Capital

4º Concedese á la esposa viuda del General la pension de las dos terceras partes del sueldo de Coronel Mayor.—

5º Queda al P. E encargado, de designar el dia y determinar la ceremonia, y autorizado á disponer de los fondos necesarios para la ejecucion del presente decreto

Sala de sesiones, Monte. Mayo 25 de 1855

Mateo Mazyarinos = Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 4 de Junio

Decreto

Artículo 1º Para los objetos del artículo 127 de la Constitucion de la República, se destinan á la renta municipal, los impuestos de peaje, puntazgo y barcage que se establezcan en todo el territorio de las Repúblicas.—

2º Dichos impuestos, solo podrán subsistir donde se construyan puentes, balsas, botes, canales, acueductos ó calzadas que

blicas, ya sea por las Juntas Económico Administrativas de los Departamentos ó por alguna sociedad, que con ellas contrate al efecto.

Artículo 3º El maximum de los impuestos será de cuatrocientos céntesimos para los rodados, ciento veinte para las personas que transiten á caballo y veinte por cada animal suelto.

4º Hecha alguna de las construcciones á que se refiere el artículo 2º, las Juntas Económico Administrativas deberán comunicar al Poder Ejecutivo las condiciones y cuotas del impuesto, para que publicadas por la prensa, empiece á percibirse dicho impuesto á los sesenta días después de hecha la publicación.

5º Comuníquese &c.

Sala de sesiones Montevº Mayo 30 de 1855.

Matéo Magariños = Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 4 de Junio.

Comunicación

Tomada en consideración por la H. Asamblea General la comunicación del P.E. fecha veintitres del presente, relativa á espedientes que, iniciados para la conversión de las deudas del Estado, no han podido concluirse dentro de los cuatro meses designados por la Ley de 30 de Julio de

1854; ha resuelto que dichos espedientes se consideren dentro del termino legal y continuen en su tramitacion, hasta el resultado definitivo que les corresponda

Dios guie á V. E. muchos años –

Sala de Sesiones Montev.o Mayo 30 de 1855

Mateo Magariños Presidente
José B. Otero – Secretario

Esta comunicacion fué sancionada por el Senado el 4 de Junio

Decreto –

Articulo único: Autorizase al P.E Ejecutivo para que de los Fondos Públicos, destine la cantidad de mil Pesos por una sola vez para la terminacion del Templo de la Ciudad de la Colonia

Sala de Sesiones, Montevideo Mayo 30. de 1855

Mateo Magariños
José B. Otero

Este decreto fué sancionado por el Senado el 4 de Junio

– Otro –

Articulo unico: De conformidad con la resolucion de la Honorable Cámara de Senadores fecha seis de

Junio de 1854, devuelvase al interesado.
Sala de Sesiones Montev.o Mayo 30 de 1855.

Mateo Magariños Presidente
José B. Otero — Secretario

Este Decreto es referente á una peticion de Don Valentin Pegoy sobre rescicion de un contrato con D. Federico Deville.

Resolucion.

Articulo único. Devuelvase al interesado para que ocurra donde corresponde.
Sala de Sesiones, Montev.o Mayo 30 de 1855

Mateo Magariños
José B. Otero

Esta resolucion recayo en la solicitud de D. Manuel Fernandez Lima sobre Reforma Militar

---

Ley.

Articulo 1.o Se establece un impuesto de tres cuartos de real por tonelada, que pagarán los buques procedentes de Cabos á fuera ó los que navegnen para fuera de Cabos

Artículo 2º El producto de esta imposición queda aplicado exclusivamente á la colocación é iluminación de una Faro la en la punta Norte del Banco Inglés; otra al Sud de las Islas de Lobos; y una baliza de refugio al Sud del mismo banco, con los demas adherentes y condiciones espresados en la propuesta elevada á la Asamblea por D. Tomas Libarona

3º La percepcion del impuesto, se hará efectiva desde el dia en que empiece á iluminarse la Faro la situada al Norte del Banco Inglés.—

4º Los buques que hubieren pagado el impuesto á la entrada de cabos, no lo pagarán á la salida.—

5º A los efectos del artículo 2º los productos de este impuesto, serán enajenados por veinte años, contados desde que se empiece á percibir; despues de los cuales la Faro la y demas obras que contiene el artículo 2º quedarán de propiedad pública, debiendo entregarse en perfecto estado de servicio.—

6º Comuníquese &c

Sala de Sesiones, Montevideo Mayo 31 de 1855

Mateo Magariños Presidente
José B. Otero — Secretario

Esta Ley fue sancionada por el Senado el 14 de Junio

Decreto

Articulo único: Concedese á José A. J. de Freitas la habilitacion de edad que solicita.—
Sala de Sesiones Montevº Junio 1º de 1855.—

José E de Zas 2º V. Presidente
José B Otero Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 16 de Junio

Otro

Articulo único: Autorizase al Poder Ejecutivo para que espida Carta de Ciudadano á Don Domingo Lenzi.—
Sala de Sesiones, Montevº Junio 1º de 1855

José E de Zas 2º V Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 16 de Junio

Otro

Articulo único: Concedese á D. Juan Alfredo Biraben la habilitacion de edad q solicita.
Sala de Sesiones, Montevº Junio 1º de 1855

José E de Zas = 2º V. Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 16 de Junio

Otro

Artículo único: Previo el juramento de forma incorpórese á la Cámara, el primer suplente de Representante por el Departamento de San José, D. Felipe de los Campos.

Sala de Sesiones, Montev.º Junio 1.º de 1855.

José E. de Haes = V.º P.º Presidente
José B. Otero = Secretario

Otro

Artículo único: Declárase que D. Juan Bautista Biangnetti tiene derecho á ser liquidado de sus haberes, correspondientes al empleo que acrediten sus despachos, y por el tiempo que justifique como corresponde.

Sala de Sesiones, Montev.º Junio 4 de 1855.

Mateo Magariños = Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 6 de Junio

Ley.

Artículo 1.º Se establece un banco de emision, depósito y descuento con la denominacion

de Banco Nacional Montevideano

Artículo 2º El capital del Banco será de tres millones de pesos fuertes, con facultad de empezar sus operaciones con un millon el primer año otro millon el segundo año, y el tercer millon cuando el Banco juzgue necesario el aumento.

El capital será dividido en acciones de cien pesos fuertes, y se aumentará del fondo de reserva estipulado en el artículo 11º.

Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus acciones. Las acciones pueden ser poseidas indistintamente por Nacionales ó Estrangeros.

3º El Banco tendrá el privilejio esclusivo de emitir billetes de Banco al portador, pagaderos á la vista, por una suma doble de su capital invertido.

Esos billetes serán recibidos como dinero en todas las cajas de la Administracion Pública.

Esos billetes serán divididos en fracciones de uno, cuatro, ocho, diez, veinte, cincuenta cien, doscientos, quinientos pesos fuertes.

4º Las operaciones del Banco consistirán:

1º En descontar letras de cambio ú otros efectos de comercio, á la órden y á plazos determinados no pudiendo estos esceder de noventa dias, y siendo garantidos por tres firmas al menos de comerciantes notoriamente abonados.

2º En prestar sobre depósito de mercaderias, por un tiempo que no esceda de noventa dias. En caso de falta de pago al cumplirse el plazo, las mercaderias

serán vendidas por medio de rematador público por orden del Banco, sin trámites judiciales. El importe de la venta servirá para cubrir al Banco de sus adelantos en capital, intereses y gastos comprobados.— El sobrante será entregado al tomador.

3º En hacer adelantos al Gobierno de la República hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes mensuales, reembolsables á los tres meses y garantidos por valores comerciales, recibidos en la Aduana aprobados por el banco y entregados al tiempo de cada adelanto.

4º En encargarse por cuenta de particulares ó establecimientos públicos del cobro de valores que le sean entregados con ese objeto, y en hacer por cuenta del Estado, todo percibo de impuestos ó rentas que el Gobierno tenga á bien confiarle.—

5º En recibir en cuenta corriente las cantidades que le sean entregadas y en pagar los giros hechos contra él y las obligaciones contraidas en su domicilio, hasta el importe de aquellas cantidades.—

6º En tener una caja de depósitos voluntarios, para toda clase de artículos buenos, moneda de oro y de plata de toda especie.—

Artículo 5º Por derogación al parrafo 4º del artículo anterior, el Banco podrá admitir al descuento, valores garantidos por dos firmas solamente, pero que sean de notoriedad abonadas, y después de haberse

asegurado que procedan de transacciones mercantiles; con tal que se agreguen á la garantía de los dos fincas, una transferencia de acciones del Banco, valor nominal.—

Las transferencias hechas en aumento de garantía, no debiendo estorbar las diligencias de cobro contra los firmantes de aquellos valores, no será sino por falta de pagamento, y después de protesta, que el Banco se cubrirá, disponiendo de las acciones transferidas.—

Artículo 6º El Banco no podrá especular sobre sus acciones y sobre fondos públicos de la deuda consolidada del Estado.—

El adelanto no podrá exceder las cuatro quintas partes del valor del papel de la deuda pública, en relación con el que tenga al contado, la víspera del día en que se haga el adelanto, esos papeles serán inmediatamente transferidos al Banco: el tomador suscribirá al Banco una obligación de reembolsar en un término que no pasará de tres meses las sumas que le hayan sido prestadas.

Esta obligación contendrá además por parte del tomador, el compromiso de cubrir al Banco del importe de la baja que pudiera sufrir el valor de los papeles por él transferidos, toda vez que esa baja alcance al diez por ciento.—

Dejando el tomador de satisfacer sus obligaciones, el Banco tendrá el derecho de hacer vender el todo ó parte de los

valores que le hayan sido transferidos.

5º Cuando no sea cubierto de esa baja, tres días después de una simple notificación extrajudicial.

6º Por falta de reembolso el día siguiente del vencimiento, sin necesidad de notificación ni de otra formalidad.

El Banco se cubrirá sobre el líquido producto de la venta, del importe de sus adelantos, capital, intereses y gastos comprobados. El sobrante si lo hubiere, será entregado al deudor.

Artículo 7º El interés de los adelantos mensuales que se harán al Gobierno queda fijado desde ahora, y mientras dure el privilegio del Banco, al seis por ciento anual.

El descuento é intereses, prestamos á particulares, de cualquiera clase que sean, no podrán exceder del nueve por ciento anual. La percepción se hará en razón del número de días.

El consejo del Banco, determinará el interés, según la situación financiera del País, como también la comisión sobre los depósitos voluntarios que sean hechos al Banco.

8º El Banco cobrará un derecho de comisión por venta de las mercaderías depositadas. Este derecho será determinado por la administración del Banco.

9º Queda prohibido al Banco hacer cualquier negocio mercantil, sino es de materias de oro y plata: se negará

á descontar papeles ó letras, proviniendo de operaciones contrarias á la seguridad del Estado; así mismo, los papeles resultando de un comercio prohibido; y los conocidos bajo la denominación de letras de circulación concertadas exclusivamente entre los firmantes, sin causa ni valor real.—

Artículo 10 No se admitirá ninguna oposición contra las sumas en cuenta corriente en el Banco ni contra las acciones del Banco.—

11º Se descontará de los beneficios anuales, después de sacar el cinco por ciento que se asegura á los accionistas, un diez por ciento para formar un fondo de reserva destinado á aumentar el capital del Banco; dejando de hacerse tal descuento tan pronto como el fondo de reserva represente la quinta parte del capital del Banco.

12º El Gobierno nombrará un Contador Fiscal cerca del Banco cuyas atribuciones serán:

1º Velar sobre la emisión de los billetes del Banco, los que no podrán ponerse en circulación, sin la firma de dicho Contador y el sello particular que le será designado por el Gobierno.—

2º Llevar una contabilidad exacta, para cerciorarse de que, la emisión de billetes guarda la proporción debida con el valor metálico.—

3º Poner su visto bueno en los estados

de situacion que el Banco deberá publicar de tres en tres meses.—

Artículo 13º El sueldo del Contador Fiscal, será determinado por el Gobierno y pagado mensualmente por el Banco.—

14º La fabricacion de falsos billetes del Banco y las falsificaciones de billetes emitidos, serán asimilados á los falsos moneders, perseguidos, juzgados y condenados como tales segun el artículo 15 constituyente del Banco.—

15º El dia que el Banco deje de pagar á la vista, uno ó mas de sus billetes en circulacion, cualquiera que sea su importe, ó faltáre al cumplimiento de uno ó mas de los artículos de los presentes Estatutos cesará inmediatamente el privilejio.

16º El privilejio del Banco es concedido á D. Fernando Kenck: durará 20 doce años, á contar desde el dia de su instalacion, que será dentro de los nueve meses siguientes al de la publicacion de esta Ley.

17º El Ministro de Hacienda firmará el acta social que rejirá las condiciones de existencia de la compañía formada para la esplotacion del Banco. Estas condiciones tendrán por base la presente Ley.—

18º Los reglamentos de Administracion del presente Banco serán sometidos á la aprobacion del Cuerpo Lejislativo, provisionalmente á su instalacion.—

Artículo 19 Los empresarios del Banco ó sus representantes en esta Capital, manifestarán su conformidad con los presentes Estatutos dentro de los primeros ocho dias siguientes al de su publicacion oficial, en la inteligencia que de no verificarlo quedará sin efecto el privilejio concedido por los artículos 3º y 18º.—

Sala de sesiones, Montevº Junio 3 de 1855

Manuel B. Bustamante = Presidente
José Martos = Pro-Secretº del Senado
José B. Otero = Secretº de la H. C. de RR.

Decreto

Artículo único: Destínanse de las rentas de la Nacion, la cantidad de mil doscientos pesos plata por una sola vez, para ayuda de la construccion de un Templo en la villa de Rocha, Departamento de Maldonado

Sala de sesiones, Montevº Junio 11 de 1855

Narciso Serrano = 1er Vicepresidente
José B Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 21 de Junio.

Otro.

Artículo 1º Archívense en Secretaría estos antecedentes hasta mejor oportunidad.

2º Comuníquese á sus efectos

Sala de sesiones, Montev.º Junio 13o. 1855-

Mateo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños = Secretario

Este Decreto es referente á la creación de los pueblos en el Departamento de Paisandú -

---

Otro. -

Artículo único: Concédese al Representante D. Pedro Bustamante la licencia que solicita. -

Sala de Sesiones Montev.º Junio 13 de 1855-

Mateo Magariños = Presidente
Juan A Magariños = Secretario

Otro.

Artículo 1º Créanse los empleos de dos Taquígrafos para el servicio de la Cámara de Representantes, con la dotación de mil doscientos pesos anuales ca-

da uno.—
Articulo 2º Incluyanse dichas dotaciones en el presupuesto de gastos de Secretaria para el año de 1856.—
3º El Presidente de la Cámara hará la eleccion de los individuos que hayan de desempeñar las plazas de Taquigrafos previo el ecsamen comprovatorio de capacidad que juzgue conveniente.
Sala de Sesiones, Montevº Junio 16 de 1855—

Mateo Magariños Presidente
Juan A Magariños Secretario

Otro—

Articulo único: Desde 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1856 regirá el siguiente Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaria y Sala de la H. Cámara de Representantes

Dos Secretarios, á 2.000$ anuales c/u	$4,000	" " "
Un id Jubilado	1.333	266
Dos Taquigrafos á 1.200$ id id	2.400	" " "
Un Oficial 1º	1.200	" " "
Un id 2º	900	" " "
Un id 3º	700	" " "
Dos ausiliares y de Sala á 600$ id id	1.200	" " "
Dos Porteros con 300$ id id	600	" " "
Impresiones y gastos de Secretaria	2.400	" " "
	$14.733	266

Sala de

Sesiones Montevº Junio 19 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
Juan A. Magariños - Secretario

Otro

Articulo único: Concedese á D. Rosendo Otero la habilitacion de edad que solicita.
Sala de sesiones Montevº Junio 22 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
Juan A. Magariños - Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 5 de Julio -

Otro

Articulo único Apruebanse los Reglamentos del Banco Nacional Montevideano, presentados por D. Fernando Menck y pasen al Poder Ejecutivo. -
Articulo 57. - Inciso 4º = Delivera sobre las proposiciones relativas al aumento del Capital social; á la proroga de la duracion de la sociedad, á las modificaciones que la esperiencia aconseje deban pedirse al Gobierno Oriental, de los Estatutos del Banco; y a la disolucion

anticipada de la Sociedad.-
Sala de Sesiones, Montev.º Junio 18 de 1855.

Mateo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Este Decreto fué aprobado por el Senado el 20 de Junio

Otro

Artículo único: Concedese a D. Luis Pedro Lenza la habilitación de edad que solicita
Sala de Sesiones, Montev.º Junio 22 de 1855

Mateo Magariños Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 5 de Julio

Otro

Artículo único: Autorizase al P. Ejecutivo para que inicie arreglos con los Gobiernos del Estado de Buenos Ayres y de la Confederación Argentina á fin de que puedan reglamentarse en comun la imposicion del tributo que haya de pervivir para la iluminacion de la Barra de la Colonia y obras que se establezcan en beneficio de la

navegacion comun del Plata y sus afluentes.
Sala de Sesiones, Montevideo Junio 26 de 1855

Narciso D. Ferreira = 1er Vicepresidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado en el Senado el 10 de Mayo

Ley

Artículo 1º Se establece en cada Pueblo cabeza de Departamento un Registro donde se tome razon de las escrituras de venta, permuta y donacion de toda clase de propiedades raices.

2º La toma de razon deberá estar reducida á la fecha del instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, espresando en los bienes raices sus nombres, estencion, situacion y linderos, en la misma forma que espresa el instrumento.

3º Los derechos de registros serán de treinta reales por cada escritura que los juzgará el que la presente, anotandose en el instrumento ó certificacion que se le entregue.

4º La toma de razon es indispensable para que los instrumentos que deban llevarla por esta Ley, puedan surtir en juicio los efectos de derecho;

y los Escribanos autorizantes prevendrán en los mismos la obligacion de rejistrarlos.—

Articulo 5º El termino para verificar la toma de razon de las Escrituras de que habla el articulo 1º será de diez dias.—

6º Las escrituras que se hayan otorgado con anterioridad á esta Ley, estarán sujetas á rejistro siempre que hayan de presentarse en juicio, y sin este requisito no podrán ser admitidas.—

7º La falta de anotacion en el rejistro, de las escrituras que deban llevarla por esta Ley será penada con el Grado de diez veces el valor de la anotacion.—

8º Siempre que en la division de bienes raices hayan de hacerse adjudicaciones, cada una de ellas, sea por herencia ó por sociedad deberán precisamente sujetarse al rejistro.—

9º El Escribano que autorize escrituras de las espresadas en el articulo 1º en virtud de títulos que han debido rejistrarse por la presente Ley, y no lo estuviesen, sufrirá la pena de destitucion completa de su Oficio.—

10º El Poder Ejecutivo, queda autorizado para nombrar los Escribanos que han de rejir las Oficinas del Rejistro, los cuales tendrán por todo emolumento la sesta parte del productos de las anotaciones.

11º Esta Ley empezará á tener efecto á los cuarenta dias de su promulgacion.

Artículo 12º Esta Ley será revisada todos los años

13º Comuníquese &c.—

Sala de las Sesiones del Senado, Montevideo Junio 27 de 1855.—

Manuel B Bustamante Presidente
José Martos = Prosecretº del Senado
José B. Otero = Secretº de la H. Cº de RR.

Decreto

Artículo 1º Se autoriza al P. Ejecutivo para que prorogue el término fijado para la vijencia de la convención celebrada entre la República y el Imperio Francés en 8 de Octubre de 1836 hasta igual fecha de 1858

2º Comuníquese &c.—

Sala de sesiones, Montevideo Julio 2 de 1855.

Mateo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños - Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 12 de Julio.—

— Otro —

Artículo único: Inclúyase en el Presupuesto General de gastos para el año próx.

simo de 1855.- el credito de cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos á favor de D. Mateo J. Martinez, con el interes de uno por ciento mensual.-

Sala de Sesiones, Montev.o Julio 2 de 1855

Mateo Magariños Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 14 de Julio.-

Otro.-

Articulo único: El taller de construccion de maquinas de agricultura en el ramo de herreria que establezca D. Geronimo Pinone, quedará exento del impuesto de Patente por el termino de cuatro años.
Sala de Sesiones, Montev.o Julio 2 de 1855.-

Mateo Magariños Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 14 de Julio.-

Otro.-

Articulo 1.o Concedese al Capitan

del Ingeniero D. Pedro Cordeillac inv as
como militar en su clase.
Artículo 2º Comuníquese &c
Sala de Sesiones, Montev.º Julio 4 de 1855

Narciso D. Tenorio — V.º Presidente
Juan D. Magariños — Secret.º

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 5 Julio

Ley

Artículo 1º Se restablece el uso del Pasaporte para el Estrior y el Interior de la República

2º El pasaporte para el Estrior será de dos pesos por cada persona adulta, y de cuatro reales para las de edad menor.

3º El pasaporte para el interior será de un real fuerte por individuo.

4º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes á la presente Ley.

5º Esta Ley empezará á regir desde 1º de Enero de 1856 y será revisada todos los años.

Sala de Sesiones, Montev.º Julio 6 de 1855

Matéo Magariños = Presidente
Juan D. Magariños = Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 9 de Julio

Adicion á la Ley de 24 de Julio de 1854.—

Articulo único: Siempre que los Jueces Letrados, creados por la Ley de 24 de Julio de 1854, resultasen impedidos para conocer en las causas de sus respectivas atribuciones, serán reemplazados por los Jueces Letrados de la Capital, en el órden de derecho.—

Sala de Sesiones, Montevº Julio 4 de 1855

Narciso D. Tenorio = 1er Vº Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Esta Adicion fué sancionada por el Senado el 12 de Julio.—

Ley

Articulo 1º Todas las Calles de Montevideo que no han sido empedradas ó recompuestas con posterioridad á la Ley de 12 de Mayo de 1835 y con sujecion á lo que ella establece, lo serán por una sola vez á costa esclusivamente de los propietarios á escepcion de las boca-calles, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, que serán costeados por el Tesoro Nacional, bajo los mismos terminos y condiciones establecidas para con particulares.

2º El empedrado que se haga

por el sistema actual quedará circunscripto á las calles de la ciudad vieja, pudiendo elejirse entre ese sistema el de Mac-Adams y el mixto que participe de aquellos, el que mejor convenga para empedrar la Ciudad nueva.—

Artículo 3º Los propietarios de la Ciudad vieja, pagarán por el término de dos años á contar desde el dia en que quede listo el empedrado que le corresponda, un impuesto mensual de tres reales fuertes por cada vara lineal del frente de sus casas ó terrenos respectivos, y los propietarios de la Ciudad nueva, pagarán cuatro reales fuertes en la misma forma.—

4º Todo y cualquier propietario que prefiera pagar al contado el valor del empedrado que cuadre á su finca ó terreno, lo hará á razon de seis reales sencillos por vara cuadrada del empedrado actual, seis reales del de Mac-Adams y ocho reales del mixto.—

5º Cuando el empedrado ó recomposicion comprendiese Calles de las que fueron enlozadas bajo el imperio de la citada Ley, se tendrá en cuenta á los respectivos propietarios la cuota de cuatro reales por vara cuadrada que hayan pagado anteriormente: el monto de esa cuota gravará sobre la Nacion: y el remanente, sobre los propietarios en los terminos de la presente Ley.—

6º El Poder Ejecutivo ecsijirá

garantias de buena ejecucion y de conservacion del empedrado por el termino de tres años á lo menos; durante los cuales el Empresario hará desaparecer en el acto todos los deterioros que sufriese bajo la influencia de los rodados.—

Articulo 7º Queda derogada la Ley de doce de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco.

Sala de sesiones, Montev.º Julio 7 de 1855.—

Mateo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños = Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 11 de Julio

Ley—

Articulo 1º En el año proximo de 1856. regirá la misma ley de Papel Sellado que ha regido en el presente con las siguientes adiciones.—

1ª Toda letra de cambio que se gire para el estranjero, deberá estenderse en el sello que corresponda á las cantidades designadas por la ley para las de giro interior

2ª Toda comprobacion ó documento de cualquier naturaleza que sea en que haya de intervenir autorizacion de Escribano para fuera del Estado se estenderá en el sello de cuarta clase (ocho reales fuertes) si por su cantidad no corresponde á los sellos de las clases superiores.—

Artículo 2º Comuníquese &c.ª
Sala de sesiones, Montev.º Julio 9 de 1855.-

Matéo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños = Secretario

-Otra-

Artículo 1º En el año de 1856, regirá la Ley de Patentes, dictada para 1855.-
2º Comuníquese &c.ª
Sala de sesiones, Montev.º Julio 9 de 1855.-

Matéo Magariños = Presidente
Juan A. Magariños = Secretario

El 12 de Julio fueron sancionadas por el Senado las dos Leyes que anteceden

---

Comunicacion.

Tomadas en consideracion por la H. A. Gral las comunicaciones del P. E. fechas 16 del pdo y 9 del presente, en las que consulta, sí no obstante haberse convertido deuda Nacional hasta la suma de sesenta millones, que es á la que se han señalado cincuenta mil pesos mensuales para intereses, se ha de proseguir ó no en la conversion segun los terminos de la Ley de Consolidacion ha dispuesto se conteste que el P. E.

debe continuar esa convocacion, siempre que los créditos que se presenten á ella, se hallen comprendidos en las leyes del caso y cuando hayan finalizado los términos concedidos para los créditos de que trata la nota del 9 del corriente.—

Sala de Sesiones, Monterey Julio 9 de 1855

Mateo Maganinos = Presidente
Juan A Maganinos = Secretario

Esta comunicacion fué sancionada por el Senado el 12 de Julio.—

Ley.

Artículo 1º Se autoriza al P. E. para celebrar con los Agentes Diplomáticos aquellos arreglos que consientan las exigencias del servicio público á consecuencia de reclamaciones de sus respectivos subditos.—

2º De los arreglos que se realizen en virtud de la presente ley el P. E. dará cuenta á la H. Asamblea General ó á la Comision Permanente en su receso

3º Comuníquese &c.—

Sala de Sesiones, Monterey Julio 10 de 1855

Mateo Maganinos = Presidente
Juan A Maganinos = Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 11 de Julio.

Otra

Artículo 1º Se autoriza al P. E. para girar vales de Tesorería contra las rentas Generales del Estado, hasta la cantidad de dos cientos mil pesos por una sola vez.—

2º Para llenar el déficit que resulte de la recaudación mensual, y con el fin de atender al pago puntual de los gastos de la Administración, queda igualmente autorizado á girar nuevos vales hasta la suma de cincuenta mil pesos mensuales por siete meses consecutivos.—

3º La Comisión de cuentas de la H. Asamblea General asociada del Ministro de Hacienda, el Contador General y de la Junta de Crédito Público quedan encargados del giro de los dichos vales.—

4º Todas las oficinas de recaudación recibirán como dinero metálico y por su valor escrito los referidos vales

5º Al finalizar el período del giro de los vales que señala la presente ley, la Comisión nombrada en el artículo tercero procederá á la quema de veinticinco mil pesos mensuales, hasta la total extinción de la suma girada.

6º Á los efectos del artículo anterior, el Tesorero General remitirá á la Junta de Crédito Público la suma precitada de veinticinco mil pesos mensuales

7º El Poder Ejecutivo re-

251332

glamentará la presente Ley.
Artículo 3º Comuníquese &c.
Sala de Sesiones, Montevideo Julio 10 de 1855

Mateo Magariños - Presidente
Juan A. Magariños - Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 12 de Julio

Otra -

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la enajenacion de las rentas de las Aduanas de toda la República hasta fin de Diciembre de 1856.-

2º El Poder Ejecutivo conservará la intervencion correspondiente en la Administracion General de dichas Aduanas.-

3º Comuníquese &c.
Sala de Sesiones Montevideo Julio 10 de 1855

Mateo Magariños
Juan A. Magariños

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 12 de Julio

Decreto.

Artículo 1º Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo, concediendo sueldo íntegro durante su vida á la viuda del finado Brigadier General D. Rufino Bauzá.

2º Se le asignan de las rentas Generales, diez mil pesos, por una sola vez como premio á los importantes servicios del finado General.

Sala de sesiones, Montevideo Julio 11 de 1855.

Mateo Magariños
Juan P. Magariños

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 13 de Julio

Ley.

Artículo 1º Las viudas de los militares pertenecientes al Cuerpo de Invalidos, y en su falta los hijos, optarán desde la publicacion de la presente Ley, á una pension equivalente á la mitad del sueldo que aquellos gozaren por su calidad de Invalidos.

2º Esta pension es de por vida y en el caso de muerte, pasará á los hijos, que la disfrutarán, siendo varones hasta los veintiun años, y siendo mugeres mientras no se casen

251332

Articulo 3º No tienen opcion á los beneficios de la presente Ley: 1º Las mujeres ó hijos que no fueren de lejítimo matrimonio: 2º Las mugeres que se hallaren separadas de sus maridos al tiempo de la muerte de estos, sin causa declarada justa por Juez competente, en cuyo caso la pension pasará directamente á los hijos.—

4º En adelante, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Invalidos, sufrirán un descuento en sus haberes de un ocho por ciento

5º Comuniquese &ª

Sala de sesiones, Montevº Julio 11 de 1855.—

Mateo Magariños=Presidente
Juan A Magariños=Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 14 de Julio.—

Otra.—

Articulo 1º La Junta de Crédito público, clasificará y liquidará todos los Documentos que acrediten accion contra los fondos públicos, bien sean en virtud de ordenes jiradas por el Poder Ejecutivo, bien sea por sueldos debengados de los servidores del Estado desde 1º de Enero de 1853 hasta el 30 de Junio de 1855.—

Artículo 2º La deuda que resulte de ésta operacion se denominará ecsigible y gozará con interes de tres Por ciento anual.-

3º Se creará una caja especial de amortizacion á la que se destinarán cinco mil pesos mensuales á fin de rescatar los documentos que en virtud de esta Ley, clasifique y liquide la Junta de Crédito Público, sin perjuicio de aumentar éste Fondo.-

4º La Junta de Crédito Público procederá en este caso conforme á sus reglamentos.-

5º Comuníquese &c.-

Sala de Sesiones Montevideo Julio 13 de 1865

Matéo Magariños Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 14 de Julio

Otra

Artículo 1º Todo comiso que se hiciere, será juzgado por un tribunal, compuesto por el Colector General y por dos Comerciantes sacados á la suerte de la lista de los despachantes, quienes procederán breve y sumariamente, acompañados del Escribano de Registros, siempre que el valor del comiso no esceda á la can-

tidad de tres cientos pesos por justa apreciacion.—

En el caso en que el valor del comiso no ecsediese á la suma precitada, el Tribunal será integrado por el Fiscal General y por el Juez de Hacienda, pudiendo tres de los miembros designados formar el juicio que se establece.

En uno y otro caso la sentencia de estos tribunales será inapetable.—

Articulo 2º Sentenciado el Comiso por cualquiera de los Tribunales establecidos por los articulos precedentes, el Colector General mandará efectuar la venta en remate público de los efectos descomisados, y repartirá su producto liquido segun lo previene el Reglamento del Resguardo.—

3º Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores en lo que se opongan á esta.—

Sala de Sesiones, Montevº Julio 13 de 1855.—

Mateo Magariños = Presidente
Juan A Magariños = Secretario

Esta Ley fué sancionada por el Senado el 14 de Julio.—

Decreto.—

Articulo 1º En nada perjudica á los acreedores hipotecarios, no pre-

sentar sus títulos de crédito á la conversion.
Artículo 2º Comuníquese &c.
Sala de Sesiones, Monte Julio 13 de 1855

Mateo Magariños Presidente
Juan A. Magariños Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 25 de Junio

Otro.

Artículo único: Acuérdase por gracia especial á Doña Ramona Sosa, viuda del Sargento Mayor D. Luis Missaglia la pension que le corresponda segun su clase.
Sala de Sesiones, Monte Julio 14 de 1855

Mateo Magariños
Juan A. Magariños

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 13 de Julio

Ley.

Artículo 1º. Para el servicio de la República en el año de 1856 se establece el siguiente Presupuesto Gral de gastos.—

Cuerpo Legislativo

Cámara de Senadores.—

Doce Senadores en cuatro meses de sesiones á seis pesos diarios	8,640 ″ ″ ″	
Dos id en ocho meses de Comision Permanente	2,240 ″ ″ ″	
Sueldos de los Empleados de Secretaría y Gastos de Oficina	10.400 ″ ″ ″	$ 21.280 ″ ″ ″

Cámara de Representantes

Treinta y tres Representantes en cuatro meses de Sesiones á seis pesos diarios	23.760 ″ ″ ″	
Cinco id en ocho meses de Comision Permanente	7.350 ″ ″ ″	
Sueldos y gastos de Secretario	14,733 266	$ 45,843 266
		67,123 266

Suma de la vuelta		$ 67,823 266	$ 67.823 266
Comisión de Cuentas			
Un Contador (por los meses en ejercicio) al año	$	1.800	
Dos auxiliares en id		1.200	
Gastos de Oficina para el período	$	100	3,100
			$ 70,923 266
Presidencia de la República			
El Presidente	$	9.000 " "	
Dos Edecanes (Coroneles) á sueldo íntegro		5,280 " "	
Un conserge con 600 $ y un portero con trescientos		900	$ 15,180 " "
Ministerio de Gobierno			
Un Ministro de Gobierno		4.000 " " "	
Un Oficial Mayor		2.000 " " "	
Un id 1º	"	1200 " " "	
Un id id jubilado		900 " " "	
Un id 2º	"	900 " " "	
Un id 3º	"	700 " " "	
Un auxiliar	"	500 " " "	$ 10,200
			$ 94303 266

Suma de la Vta	$		$ 16,303-266

Ministerio de Relaciones Esteriores

Un Oficial mayor	$	2,000 " " "	
Un id 1º	"	1200 " " "	
Un portero para ambos Ministerios	$	300 " " "	
Dos ordenanzas p.ª id á 144 $	$	288 " " "	
Gastos de ambas Oficinas	"	500 " " "	$ 4288

Fiscalia General

Un Fiscal Gral y gastos	$	3,060	
Un auxiliar del Fiscal	"	700	$ 3,760

Magistratura

Tribunal de Apelaciones

Cinco Jueces á 3000 $	$	15,000	
Un Relator		1.200	
Un Escribano de Cámara		600	
Un Portero Alguacil	$	400	
Un Ordenanza	$	144	
Gastos de Oficina	"	300	$ 17,644

Juzgado de lo Civil

Un Juez Letrado y gastos	$	2,060	
			$ 121,995-266

Suma de la Hoja	$ 2.160	$ 121,995	266
Un Alguacil	" 300		
Un Ordenanza	" 144	$ 2.504	
Juzgado del Crimen			
Un Juez S y gastos	" 2560		
Un Agente Fiscal y gastos de Oficina	" 1,260		
Un Escribano y gastos	" 1.500		
Un Oficial	" 300		
Un Escribiente	" 200		
Un Alguacil	" 200		
Un Ordenanza	" 144		
Un Alcaide de Carcel Publica	" 500		
Un Carcelero	" 180	$ 7.744	" "
Juzgado de 1ª y 2da Instancia			
Un Juez S y gastos	$ 2.000		
Un Escribano de Gobierno y Hacienda	" 900		
Un Alguacil	" 300		
Un Ordenanza	" 144	$ 3.344	
Juzgados de lo Civil y Criminal en los Departamentos			
		$ 135,587	266

Suma del frente $		135,587 266
tos de Campaña		
Tres Jueces á 1560 $ incluso gastos	4.680	
Tres Agentes fiscales á 1,050 $ incluso gastos	3.150	
Tres Defensores de Oficio á 960 $ incluso gastos	2.880	
Tres Escribanos á 640 $ id id	1920	
Tres alguaciles á 300 $	900	
Tres Ordenanzas 144 $	432	
Tres alcaides 400 $	1.200	$ 15,162
Juzgados Ordinarios		
Veintiun Alcalde Ordinario incluso el de la Capital con 60 $ c/u p.a gastos	1.260	
Veinte Escribanos para fuera de la Capital a 500 $ c/u	10.000	
Setenta y un Juez de Paz á 24 $ c/uno	1.704	
Ochenta y un Ordenanzas á 120 $ c/u	9.720	
Un id p.a el Juzg.do de la Capital	180	
Alquileres de Casas para Oficinas incluso el Juzg.do Ordinario de la Capital	2.790	$ 25,654 " "
		$ 176,403 266

Suma de la buelta	"	$ 176,403	266

Comision de Limites

Un ingeniero comisario del Gobierno p.a la demarcacion	3.000		
Dos id ausiliares sirviendo de delineadores á 1.500$ c/u	3.000		
Un Escribiente sirviendo de ayudante	600		
Cuatro peones para conducir los carruages del Instrum.tal á 16$	768		
Ocho mas, empleados en los trabajos diarios de la Comision á 14$	1.344		
Biatico mensual p.a la subsistencia del personal de la Comision á 120$ mensuales	1.440		
Para gastos estraordinarios compostura de instrumentos carruage &c.a	600	$ 10,752	" " "

Comision Topografica

Un vocal Presidente	" 1.400		
Dos id Cientificos á 1.200$	" 2.400		
Un maestro Mor con la gratificacion de	" 600		
Un ausiliar	" 500		
Un Ordenanza	" 144		
Gastos	" 120	$ 5,164	" " "
		$ 192,319	266

Suma del Frente $ 192,319 266

Carcel Publica

Un Alcaide	$ 500		
Un Carcelero	" 200	$ 700	

Policias

Departamto de Montevideo

Un Gefe Policia	$ 2.000	
Un Oficial 1º	1.200	
Un id 2º	900	
Dos id ausiliares á 600$	1.200	
Un id Tesorero	800	
Un id Interventor	800	
Dies y siete Comisarios á 960$	16,320	
Dies Sargentos " 240	2.240	
Dies Cabos " 216	2.160	
Ochenta Celadores " 180	14,400	
Dos medicos de Policia " 600	1.200	
Un ayudte Practicante	240	
Un Portero	300	
Un Alcaide	400	
Un Carcelero	180	
Un Relojero de Ciudad	180	
Un encargado del Cementerio á 30$ m.	360	
Cuatro peones á 180$ an	720	
	45,600 "	$ 193,019 266

Sumas de la Vta	$ 45,600	" " "	$ 1.93,019	266
Un Encargado del Cementerio de la Union " " "	240	" "		
Dos Peones — — á 144$ "	288	" " "		
Manutencion de Presos — "	9.000	" " "		
Carro funebre, atimento y cuidado de vestias — —	1.200	" " "		
Limpieza de la Ciudad — "	6.000	" " "		
Alquileres de Casas p.ª Oficinas	1.200	" " "		
Gastos de Oficinas	600	" " "		
Manutencion de 50 Caballos	4.000	" " "	$ 68,128	" " "

Canelones

Un Jefe Politico	$ 1.500			
Un ausiliar	" 600			
Un Médico	" 400			
Ocho Comisarios á 720$ "	5,760			
Sesenta Celadores " 156 "	9.360			
Gastos de Oficina	" 60			
Manutencion de presos	" 240		$ 17.920	

San José

Un Jefe Politico	$ 1.500			
Un ausiliar	" 600			
Un médico — — —	" 400			
Ocho Comisarios — á 720$ "	5.760	" " "		
	$ 8.260		$ 279,067	266

Sumas del frente			$ 279,067 266
Sesenta Celadores á $ 156	$	9.360	
Alquiler de Casa p.a Oficina	"	180	
Gastos de Oficina	"	60	
Manutencion de presos	"	240	$ 18,100 ....

Durazno

Un Jefe Politico	$	1.500	
Un ausiliar	"	600	
Un Medico	"	400	
Ocho Comisarios á $ 720	"	5.760	
Sesenta Celadores " 156	"	9.360	
Alquiler de Casa p.a Oficina	"	180	
Gastos de Oficina	"	60	
Manutencion de presos	"	240	$ 18.100 .... "

Colonia

Un Jefe Politico	$	1.500	
Un ausiliar		600	
Un Medico		400	
Ocho Comisarios á $ 720		5.760	
Sesenta Celadores " 156	"	9,360	
Gastos de Oficina		60	
Manutencion de presos		600	$ 18,280 ....
			$ 333,547 266

Suma de la Vta	$	" "	$ 333,547 266

Soriano

Un Gefe Politico	$ 1.500		
Un ausiliar	600		
Un médico	400		
Ocho Comisarios á 720 $	5.760		
Sesenta Celadores á 156 "	9.360		
Alquiler de casa p.a Oficina	180		
Gastos de Oficina	60		
Manutencion de presos	240	$ 18.100 " "	

Paisandú

Un Gefe Politico	$ 1.500		
Un ausiliar	600		
Un Médico	400		
Ocho Comisarios 720	5.760		
Sesenta Celadores 156	9.360		
Gastos de Oficina	60		
Manutencion de presos	600	$ 18,280 " "	

Salto

Un Gefe Politico	$ 1.500		
Un ausiliar	600		
Un médico	400		
	2.500	$ 369,927 266	

Sumas del Frente			$ 362.927.266
Ocho Comisarios	a $ 720	$ 5.760	
Sesenta Celadores	156	9.360	
Alquiles de Casa p.a Oficina		180	
Gastos de Oficina		60	
Manutencion de Presos		240	$ 18,100.-

Sacuarembo

Un Gefe Politico		$ 1.500	
Un Ausiliar		600	
Un Medico		400	
Ocho Comisarios	a $ 720	$ 5.760	
Sesenta Celadores	156	9.360	
Alquiles de Casa p.a Oficina		180	
Gastos de Oficina		60	
Manutencion de Presos		240	$ 18,100

Cerro Largo

Un Gefe Politico		1.500	
Un Ausiliar		600	
Un Medico		400	
Ocho Comisarios	a $ 720	5.760	
Sesenta Celadores	156	9.360	
Alquiles de casa p.a Oficina		180	
Gastos de Oficina		60	
Manutencion de presos		240	$ 18.100.-
			$ 424.227.266

Suma de la Hta			$ 424,227-266-
Minas			
Un Jefe Político	$	1500	
Un auxiliar		600	
Un Médico		400	
Ocho Comisarios á 720		5.760	
Sesenta Celadores 156		9.360	
Alquiler de casa p.a Oficina		180	
Gastos de Oficina		60	
Manutencion de presos		240	$ 18.100
Maldonado			
Un Jefe Político	$	1.500	
Un Auxiliar		600	
Un médico		400	
Ocho Comisarios 720		5.760	
Sesenta Celadores 156		9.360	
Gastos de Oficina		60	
Manutencion de presos		600	$ 18,280
Juntas E. Administrativas			
Un Secret.o p.a la de la Capital	$	360	
Un Escribiente	,	300	
Gastos de Ofna p.a la misma	,	60	
	$	720	$ 260,607 266

Sumas del frente			$ 460,607 266
Once Secretarios para las demas Departamentos á 240$	2,640	.....	
Gastos de Oficinas para las mismas á 80 $ c/u	440	$	3,800

Higiene Pública

Un Escribiente de ésta	$ 500		
Gastos de la misma	" 60		
Un Portero Ordenanza	" 144	$	704

Universidad

Un Catedratico de Teología y Cánones	$ 1.500		
Un id de Derecho Civil, Mercantil y de Gentes	1.200		
Un id de Filosofía	" 1.000		
Un id de Matemáticas	" 1.000		
Un id de Química	" 800		
Un id de Latinidad	" 800		
Un id de Ingles	" 600		
Un id de Frances	" 600		
Un Portero	" 200		
Gastos de la Universidad	600	$	8,900

$ 474,011.266

Suma de la bta	$		$ 474,011 266
Academia de Jurisprudencia			
Para sus gastos	$		$ 180 " "
Instituto de Instruccion publica			
Un Secretario	$	1.000	
Gastos de Oficina	"	180	
Un portero	"	144	
Asignacion á D. Eduardo Carbajal que se educa en Italia	$	720	2.044
Colegio Nacional			
Por veinticuatro alumnos al año		4.056	
Un rector	"	1200	
Un vice rector	"	900	
Un prefector	"	600	
Dos inspectores	"	600	$ 7.356
Educacion primaria			
Dies Escuelas de ambos sexos p.a la Capital á $ 1000 $ c/u		10.000	
Alquileres para las mismas á 300 $ cada una		3000	
		$ 13,000	$ 483,591 266

Escuelas de la Isla

Gastos para las mismas		1.200	
Cuarenta y cuatro Escuelas de ambos sexos p.los Departamentos de Campaña — — —

Suma de la Vuelta	$	$ 575,301	266

Curia Eclesiastica

Un Vicario Apostolico	$ 3.000		
Secretario	" 400		
Un Provisor y Vicario Gral	" 1,500		
Un Fiscal Eclesiastico	" 600		
Un Ordenanza	" 144		
Ayuda de costos al Curato del Cordon	400		
Gastos de Oficina	$ 100	$ 6.144	..

Biblioteca

Un Bibliotecario	$ 1.200		
Un Ausiliar	" 600		
Un Portero	" 144		
Gastos de Oficina	" 50		
Para compra de libros	" 600	$ 2.594	

Gastos Generales

Imprenta	$ 3.600		
Obras publicas y Culto	" 5.000		
Cantidad suplementaria de los ministerios de Gobno y Rs Esteriores	4.000		
Vestuario y Montura pa las			
	$ 12,600	$ 584,039	266

Sumas del frente	$ 12,600	$ 584,039 266
Policías en General	" 11,000	
Medicinas para presos y Policías de Campaña	1,200	
Para el Hospital de Caridad	12,000	" 36,200
		$ 620,839 266

Resumen.—

Cuerpo Legislativo	$	70,923 266
Presidencia de la República	"	15,180
Minist.º de Gobierno y R.s Esteriores	"	14,688
Fiscalía General	"	3,760
Magistratura	"	72,652
Comisión de Límites	"	10,752
Id. Topográfica	"	5,164
Carcel Pública	"	700
Policías	"	267,588
Juntas E. Administrativas	"	3,800
Higiene Pública	"	704
Universidad	"	9,900
Academia de Jurisprudencia	"	120
Instrucción Pública	"	67,216
Archivo	"	1,294
Administrac.n Gral de Correos	"	5,600
Correos y Postas	"	27,000
Curia Eclesiastica	"	6,144
Biblioteca	"	2,594
Gastos Generales	"	36,800 $ 620,839 266

Minist^o de Guerra.-

Un Ministro de Guerra y Marina		$ 4.000	
Un Oficial Mayor		" 2.000	
Un id 1°		" 1.200	
Un id 2°		" 900	
Dos ausiliares	á 600 $	" 1.200	
Un id 2°		" 400	
Un Portero		300	
Gastos de Oficina		360	
Id Suplementarios		" 3.000	
Un Tenⁱᵉ Coronel ayudante del Ministro		1.000	
Un Capitan id id		960	
Un Ayudante Menor id id		684	
Dos Ordenanzas	á 192 $	384	$ 17.188 " "

Estado Mᵃʸᵒʳ Gral.-

Siete Brigadieres Grales	á 3.000 $	21,000	
Dos Viudas de Lavalleja y Rivera	á 3.000 $	6.000	
Cinco Coroneles Mᵃʸᵒʳᵉˢ	" 2.760 "	13.800	
Tres Coroneles, inclusa el Cirujano Mayor	á 2,640 "	7.920	
Un Teniente Coronel	"	1.800	
Un Sargento Mayor	"	1.296	
Dos Capitanes	á 960 "	1,920	
Un id pensionista	"	600	
		$ 54,336	$ 17,188 " "

Sumas de la Ha		$ 54,336 " "	$ 17,188 " " "
Dos Tenientes 1os	á 540	1.080	
Cuatro id 2os	" 504	2,016	
Un Subteniente		432	
Un Sargento 1o de Ordenes		192	
Un Cabo 1o de id		144	
Cuatro Soldados	á 120 $ "	480	
Gastos de Oficina	"	200	
Alumbrado y gastos para las guardias de Plaza —		456	
Pension acordada por las HH. CC. á Da Bernardina Fragoso — " — " — " —		4,000	$ 63,336

Fiscalia Militar

Un Coronel	$ 2.640	
Un Subteniente Secretº	432	
Gastos de Oficina	100	$ 3.172

Agregados al Estado Mayor General.

Siete Coroneles á sueldo integro á — — — — —	á 2.640	18,480
Tres Tenientes Coroneles id id	1.800 $ "	5,400
Dos Sargentos Mores id id	1296 $ "	2.592
Diez Capitanes id id	960 "	9600
	$ 36,072 —	$ 83,696 " "

Sumas de la bta		$ 36,072 " "	$ 83,696 " " "
Cinco Ayudantes Mores	á 684 $	3420	
Cuatro Tenientes 1os	540 "	2.160	
Dos id 2os	504 "	1.008	
Ocho Subtenientes	432 "	3.456	
Treinta y tres Coroneles á medio Sueldo — — —	á 1.320	43,560	
Sesenta y tres Tentes Coroneles á — — —	900	56,700	
Setenta y dos Sargtos Mores	648 "	46,656	
Ciento cincuenta y nueve Capitanes	á 480 $	76,320	
Cincuenta y dos Ayudantes Mayores	á 342	17.784	
Ciento dos Tentes 1os	270	27.540	
Cincuenta y seis id 2os	252	14.112	
Ciento y tres Subtenientes	216	22.248	$ 351,036

Parque de Artilleria

Un Coronel		$ 2.640	
Un Tente Coronel		$ 1.800	
Dos Capitanes	á 960 $	1.920	
Dos Tentes 1os	á 540	1.080	
Dos Maestros, uno herrero y otro Carpintero	" 432	864	$ 8,304 " " "
			$ 443,036 " " "

Suma de la Vta $ $ 443,036....

Escuadron de Artilleria

Plana Mayor

Un Teniente Coronel	$ 1.800	
Un Sargento Mayor	1.296	
Un Ayudante Mor	684	
Un Abanderado	432	
Un Musico Mor	540	
Un tambor y un Corneta de Ordenes á 432 $	264	
Gastos de Oficina	60	$

Compañias

Dos Capitanes	á 960	1.920	
Dos Ten^tes 1os	540	1.080	
Dos id 2os	504	1.008	
Dos Subtenientes	432	864	
Cinco Sarg^tos 1os	192	960	
Catorce Sarg^tos 2os	168	2.352	
Tres tambores y Cornetas	132	396	
Once Cabos 1os	144	1.584	
Once id 2os	132	1.452	
Ciento dos Soldados	120	12,240	
Alquiler del Cuartel		2,160	
Alumbrado de id		104	
		31,196	$ 443,036

Sumas del frente		$ 31,176 ..	$ 443,036 ..
Diferencia del Sueldo de 27 músicos que revistan como soldados		1.944	$ 33,140

Dos Escuadrones de Caballería

Dos Tenientes Coroneles	á	1800 $	3.600
Dos Ayudtes Mores		684 „	1.368
Dos Todas		432 „	864
Dos Cirujanos		600	1.200
Dos Sargtos Brigadas		192	384
Dos Clarines de Ordenes		132	264
Gastos de Ofna y Mayoría		84	168
Alquileres de Cuartel		„	480
Alumbrado		„	208
Para bolica &c		„	800

Compañías

Cuatro Capitanes	á	960 $	3.840
Cuatro Tentes 1os		540	2.160
Cuatro id 2os		504	2.016
Cuatro Subtenientes		432	1.728
Cuatro Sargtos 1os		192	768
Doce id 2os		168	2.016
Veintiocho Cabos 1os		144	3,456
		25,320 — „	476176

Sumas de la bta	$	25,320	$ 476,176
Veinticuatro Cabos 2os á 132	$	1.584	
Doscientos Cuarenta Soldados 120		28,800	$ 55,704

Cuerpo de Invalidos –

Un Coronel	$	2.640	
Dies Tentes Coroneles á 1800	$	18,000	
Un id Id retirado		1.200	
Un Id Id id		900	
Dies Sargentos Mores á 1296		12,960	
Un Id id de Marina		1.440	
Cincuenta y dos Capitanes 960		49,920	
Dos Capitanes de Marina 1.200		2,400	
Once Ayudantes Mores 684		7.524	
Un Id Id retirado		228	
Treinta y siete Tentes 1os 540		19,980	
Nueve Id 2os 504		4.536	
Un Id de Marina		840	
Cuarenta y dos Sublentes 432		18,144	
Tres Id de Marina 480		1.440	
Sesenta y cuatro Sargtos 1os 192		14,208	
Un Id de Marina		258	
Treinta y Ocho Sargtos 2os 168		6,384	
Treinta y tres Cabos 1os 144		4.752	
Catorce Id 2os 132		1.848	
Ciento noventa y cuatro Soldados á 120		23,280	
Un Id de Marina		168	
		193,050	$ 531,880

Sumas del frente		$ 193,050	$ 531,080
Alquiler de Mayoría		180	
Gastos de Oficina		60	$ 133,790
Guardia Nacional de la Capital			
Un Sargento Mayor		$ 1.296	
Un Ayudante Menor		624	
Nueve Sargtos 1os	192	1.728	
Ocho Tambores	132	1,056	
Veintinueve Músicos (incluso el Mayor)		6,084	
Gastos de Escritorio		84	
Alquiler de Mayoría		198	$ 11,130
Premio á los treintaytres.			
Un Brigadier Gral		$ 2.000	
Un Gl id		1.000	
Dos Coroneles	á 1.000	2.000	
Un Tente Coronel		1.000	
Un Capitan		1.000	
Una Viuda		666	
Seis Soldados		3.000	$ 10,666
Viudas y Menores			
Una de Brigadier Gral		$ 3.000	
		$ 3.000	$ 746,966

Sumas de la Hta		$ 3.000	$ 746,966
Dos Viudas de Brig.r Gral	á 2000 $	4.000	
Cuatro de Coroneles Mores	„ 1.840 $	7.360	
Una de Yd Yd		1.380	
Una de Yd Yd		1.200	
Una de Coronel		2.640	
Dies y nueve de Yd	á 1.760 „	33.440	
Tres de Yd	1.320 „	3.960	
Cinco de Yd	880 „	4.400	
Treinta y nueve de Ten.tes Coroneles	1.200	46,800	
Una de Yd	„	1.440	
Dos de Yd	900 „	1.800	
Cinco de Yd	600 „	3.000	
Veintiseis de Sarg.tos Mores	864	22.464	
Dos de Yd	684	1.296	
Siete de Yd	432	3.024	
Una de Capitan		960	
Una de Yd		800	
Ochenta y cuatro de Yd	640	53,760	
Una de Yd		540	
Dos de Yd	480	960	
Once de Yd	320	3.520	
Una de Yd		300	
Una de Ayud.te Mayor		600	
Quince de Yd	456	6.840	
Una de Yd		400	
Dos de Yd	342	684	
		$ 210,568	$ 746,966

Sumas del Frente			$ 210,568	$ 746,366 " "
Tres viudas de Ayudtes mor	228	684		
Dos id de Tenes 1os	600	1200		
Cuarenta y dos de Yd	360	15.120		
Una de Yd		270		
Cuatro de Yd	180	720		
Dies y ocho de Tenes 2os	336	6.048		
Una de Yd		320		
Tres de Yd	168	504		
Una de Yd		120		
Ochocientos de Subtenientes	288	8,352		
Dos de Yd	144	288		
Treinta y ocho de Sargtos 1os	128	4.864		
Catorce de Yd 2os	112	1.568		
Nueve de Cabos 1os	96	864		
Sesenta y una de Soldados	80	5.680	$ 257.170 " "	

Comisaria Gral

Un Comisario Gral	$ 2.000	
Un Oficial 1o	" 1200	
Un Yd 2o	" 900	
Un Yd auxiliar	" 600	
Un Portero	" 300	
Gastos de Oficina	" 100	
Un guarda Almacen	600	
Un peon de confianza	300	
Cinco peones estraordinarios	240	
	6,240	400,136

Sumas de la bta	$ 6.240	$ 1:004,136
Para Carretillas	" 100	
Gastos de elaboratorio	" 400	
Renovacion de pabellones	" 60	
Compostura de armamento	" 200	$ 7.000

Capitania del Puerto

Un Capitan del Puerto	$ 2000	
Dos Ayudantes á 900$	1.800	
Un Oficial 1º	1.200	
Un Id 2º	900	
Dos ausiliares á 600	1.200	
Un médico de sanidad	600	
Un interprete	600	
Un portero	300	
Gastos de Oficina, vigia del Cerro y embarcaciones menores	500	$ 9.100

Capitania del Puerto de la Colonia.

Un Capitan del Puerto	" 960	
Cuatro Marineros á 168	" 672	$ 1.632

Capitania del Puerto de Maldonado

Un Capitan del Puerto	960	
	$ 960	$ 1:021,868

Sumas del frente	$ 960 "	$ 1.021,868 " "
Cuatro Marineros á 168	672 "	
Para compra de una falua	300 " "	1,932

Falua y Vigia del Muelle

Un Patron	$ 360	
Quince Marineros á 216 "	3,240	
Un Cocinero	144	$ 3,744

Ysla de Flores y Cerro

Para el alumbrado de ambas	5.500	$ 5.500

Vestuario y Equipo

Vestuario, equipo y armamento para la Brigada de Artilleria	4.000	
Vestuario, montura y armamento p.a los Escuadrones de Caballeria	8.000	$ 12.000

Refacciones.

Refaccion de la Casa Polvora	500	
Yd del Parque y Cuartel	500	$ 1.000
		$ 1.046.044 " "

Resumen

Ministerio de Gra	$	17,188 ...
Estado Mor General	$	63,336
Fiscalia Militar	$	3,172
Agregados al E. M. General	$	351,036
Parque de Artilleria	$	8,304
Escuadron de Artilleria	$	33,140
Id de Caballeria	$	55,704
Invalidos	$	193,290
Guardia Nacional	$	11,130
Premio á los treinta y tres	$	10,666
Viudas y Menores	$	257,170
Comisaria Gral	$	7.000
Capitania del Puerto	$	9.100
Id Id de la Colonia	$	1.632
Id Id de Maldonado	$	1.932
Faro y Vigia del Muelle	$	3,742
Isla de Flores y Cerro	$	5,500
Vestuario Esp.a los batallones de Infanteria y Escuadrones de Caballeria	$	12.000
Refacciones	$	1.000 .. $ 1.046,044

Ministerio de Hacienda

Un Ministro	$	4.000	
Un Oficial Mor encargado de la contabilidad de Sellos y Patentes	$	2500	
Un Oficial 1º	$	1.200	
Un Id 2º	$	900	
Un Id auxiliar	$	600	
Un Portero	$	300	
Un Ordenanza	$	144	
Gastos de Oficina	$	250	$ 2.994

Contaduria General

Un Contador General	$	2.500	
Un Id Liquidador	$	2.000	
Un Ofl 1º del ramo Militar	$	1.200	
Un Id 2º del Id Civil	$	1.200	
Un Teneedor de Libros	$	1.600	
Un Contador revisador	$	1.200	
Un auxiliar de liquidacion	$	600	
Un Id General	$	600	
Un Portero	$	300	
Gastos de Oficina	$	300	$ 11.300
			$ 21,194 ...

Suma de la Vta	$		$ 21,194 " "

Colecturia General

Un Colector General	$	2.500	
Un Contador Interventor	$	2.000	
Un Id liquidador de importacion	$	1.300	
Un Suplente del Contador interventor	$	1.800	
Un Oficial liquidador de almacenage, eslingaje y arqueo y guardas	$	1.000	
Un Contador de censos y encargado de la mesa de reembarcos	$	800	
Un Oficial ausiliar del liquidador de impostacion	$	800	
Un Id General	$	600	
Un Oficial numerador	$	480	
Un Id encargado de la Correspondencia	$	500	
Un Portero	$	300	
Un Ordenanza	"	144	
Gastos de Oficina	"	1.000	$ 13,224 " "

Visturia

Dos Vistas á 1800	$	3.600	
	$	3.600 " "	$ 34,418

Sumas del frente	$ 3.600	$ 34,418
Un Suplente de vistas	" 1.200	
Un Pesador en la Aduana	840	
Dos Id en los Muelles 720	1.440	
Un revisador	900	
Un citador de vistas	300	
Un Portero de la Visturia	240	$ 8,520 " "

Alcaidia

Un Alcaide	$ 1.300	
Un Id 2º	" 1.000	
Un Guarda Almacen	" 600	
Un Escribiente ausiliar de la Alcaidia	" 480	
Un Archivero	" 480	
Diez y ocho mozos de confianza 432	" 7.776	
Un Portero de la puerta esterior	" 300	$ 11,936

Caja Colectora

Un Tesorero de la Caja Colectora	$ 1.200	
Un Subtesorero	" 800	
Dos Oficiales ausiliares á 600	" 1,200	
Un Ordenanza	240	$ 3.440

Resguardo

Un Inspector General	2.000	
	$ 2.000 " "	58,314 " "

Sumas de la Vta	$	2.000	$ 58,314 - -
Dos Inspectores de Bahia á 1440	$	2.880	
Un Oficial del despacho	"	900	
Un Id ausiliar del Of.l del despacho	"	480	
Un guarda libros	"	900	
Un ausiliar del Guarda libros	"	720	
Un Id ausiliar	"	600	
Seis guardas 1.os 720	"	4,320	
Catorce Id 2.os 576	"	8.064	
Treinta y seis ronda costas 360	"	12,960	
Doce Id á Caballo 480		5.760	
Cinco patrones de falua 360	"	1.800	
Treinta y cuatro marineros 288	"	9.792	
Un encargado del muelle	"	240	
Manutencion de Caballos para ronda costas á 120 $	"	1.440	
Gastos de Oficina	"	1.000	$ 53,856

Receptorias y Sub-receptorias

Para Receptorias y Subreceptorias	$	36,000	$ 36.000

Escuadrilla Guarda Costa

Escuadrilla guarda costas y compostura de las faluas del Resguardo. Por toda dotacion	$	7.000	$ 7.000
			$ 155,170

Suma del frente	$	$ 155,170 ...

Gastos Grales de Colecturia

Alquileres	$ 24.000	
Para quince peones de balanza y abertura de Cajones	$ 3.600	
Para refaccion y conservacion de los muelles principales	$ 400	
Compra y refaccion del armamento de los guardas	$ 200	$ 28,200

Tesoreria General

Un Tesorero General	$ 2.000	
Un Oficial 1º	" 1.200	
Un id ausiliar	" 600	
Un Portero	" 300	
Quebranto de moneda y Gastos de Cjas	300	$ 4.400

Administracn de Sellos y Patentes

Un Administrador Gral	$ 1.800	
Un Id del Departamto de la Capital	1.500	
Un Contador de la Administracion General	$ 1.000	
Un Oficial encargado de Sellos	600	
Un Id pa el despacho público	$ 500	
	$ 5,400	$ 187,770

Sumas de la Vta	$ 5400	$ 187,770 " "
Un Portero Ordenanza	240	
Para compra de Papel	200	
Para impresion de permisos patentes &c.	$ 1.400	
Para quebranto de moneda y gastos de Oficina	$ 300	
Gratificacion al encargado de la venta de Sellos en la sucursal establecida en la Plaza de la Constitucion	$ 300	$ 7.840

Junta de Crédito Público

Un 1.er Vice Presidente		
Un 2.º Id. } á 2.400 c/u	4.800	
Un Secretario	1.500	
Un Contador	2.160	
Un Of.l de Contaduria	960	
Un Tesorero	1.800	
Un Of.l de Tesoreria	960	
Un Portero	300	
Para quiebra de Caja	100	
Gastos de Oficina	100	$ 12.680

Mercados.

Un Administrador	$ 1.000	
Un Ausiliar	500	
	$ 1.500	$ 208,290

Sumas del Frente $ 1.500 $ 20,220..

Un Recaudador del Mercado Chico $ 300 $ 1.800..

Corrales de Abasto

Un Administrador General	$	1.200	
Un Recaudador de la 1ª Seccion	$	800	
Un Auxiliar de Id	$	600	
Un recaudador de la 2ª Seccion	$	800	
Un auxiliar de Id	$	600	
Un recaudador de la Seccion del Manga y Toledo	$	360	
Un Capataz de Corrales y guarda Llaves	$	500	
Un Cano con Jeon y mula para la limpieza	$	550	
Un revisador de las reses diarias de consumo	$	360	
Dos escribientes á 240	$	480	
Asignacion para Caballos		240	
Gastos de recomposicion y reparacion de maquinas, Corrales &ª	$	300	$ 6,370 ..

Casa de Moneda

Un Director General	$	1.500	
Un Ofl encargado de los libros		600	
Un Ensayador	$	600	
	$	2,700	$216,480

Sumas de la Vta	$ 2.700		$ 216,480 " "
Un gravador	$ 200		
Un acuñador	$ 600		
Un Cortador	$ 600		
Dos peones de Confianza	$ 700		
Dos aprendices	$ 300		
Un mozo de taller	$ 144		
Para gastos	$ 240		
Para compra de 810 qq de cobre á 25 $ y 11 de fundir y laminar	$ 29.160		$ 34,644

Jubilados y Pensionistas

D. Francisco Araucho	$ 3.000		
" Manuel A de Figueroa	2.500		
" Luis B. Cabia	2.000		
" Fran.co S. de Antuña	2000		
" Carlos Anaya	1.800		
" Antonino D. Costa	1.500		
" Adolfo Rodriguez	1.533	266	
" Fran.co Javier Lavina	1.333	266	
" Juan M de la Sota	1.333	266	
" Fran.co A de Figueroa	1.333	266	
" José M.a Dias	1.300		
" Miguel Furriol	1.200		
" Francisco Martinez	1.200		
" Antonio A y Lara	1.200		
" Juan M Irigoyen 1.000			
" Al mismo p.a Casa 480	1.480		
	$ 24,713	264	$ 251,124 " "

Sumas del frente	$ 24,713	264	$ 251,124	
D. Andres M. Duran	1.000			
" José A. Languenein	866	533		
" Claudio Casal	800			
" Lorenzo Martinez	800			
" Juan A. Fernandez	750			
" José Delepiani	750			
" Antolin Buzó	600			
" Bartolomé Quiles	600			
" Lorenzo Medina	600			
" Santiago Cortés	500			
" Manuel D. Brun	400			
" Fernando Iglesias	396			
" Francisco Lavina	333	266		
" Santiago Cordido	320			
" Francisco Antuña	300			
" José Menendez	533	266		
Menores de D. Paulino V. Vallejos	250			
D. Antonio Alvares	240			
Menores de D. Juan P. Fajardo	90			
D. Ramon J. Muñoz	287	400		
Dª Maria de los A. C. de Magariños	1,666	533		
" Franca R. de Llambi	1,500			
" Cipriana H. de Muñoz	1.440			
" Josefa L. de Vasquez	1.000			
" Petrona Verde de Perez	1.000			
" Tomasa M. de Quesada	880			
" Pascuala O. de Alvarez	750			
	$ 43,366	~~662~~	$ 251,124	...

Sumas de la 5ta		$ 43,366 62	$ 251,124 ..
Dª Manuela E de Castellanos	750		
" Remedios F de Martos	750		
Narcisa L de Vidal	625		
Feliciana L de Reisig	625		
Joaqna S. de Oyuela	600		
Nicolasa Perez	600		
Concepcn y Mercedes Herrera	500		
Josefa M de Milne	500		
Damasa B de Mella	500		
Ana S de Alvarez	500		
Agustina L de Segura	500		
Carolina S de Pereira	480		
Basilia C de Dias	400		
Irene C de Catalayud	400		
Franca F de Llopiz	400		
María de las M Hernandez	400		
María C de Villagran	375		
Ines Calvo de Badia	360		
María del C Sanchez	320		
Manuela G. de Soto	300		
Damasa L de Varela	300		
Ines Pagola	300		
Benjamina V de Arteaga	300		
Juana S de Gonzalez	300		
Dolores Fas	300		
Dolores F de Bosch	288		
Josefa y Benita Marquez	240		
	55,279	62	251,124 ..

Sumas del frente	$ 55,279,662	$ 251,124
Dª Dionicia T de Largacha	$ 240	
" Gregoria B de Catalá	" 215 500	
" María C de Lago	200	
" Catalina M de Gomez	200	
" María G de Gastan	200	
" Juana C de Gomila	200	
" Victoriana A de Ramos	200	
" Martina B. de Miranda	180	
" Juana y Carolina Formosa	180	
" Domitila H. de Escudero	180	
" Antonia E de Escaris	180	
" Isabel B de Furriol	175	
" María J. de Vallejos	158 100	
Luisa G de Aldecoa	150	
María E. P. de Gonzales	150	
Lorenza M de Gutierres	150	
María G de Veira	150	
Cipriana R de Bonafor	150	
María Biade	150	
Gregoria G de Alvarez	144	
Irene de la S Sagarra	108	
Carmen F de Acuña	100	
Teodora R. de Mendoza	125	$ 53,165.462

Gastos Suplementᵒˢ de Hacienda

Suplementarios de Hacienda	3.000	
	$ 3.000	$ 310,289.462

Sumas de la Vta	$ 3.000	$ 310,289 462
A D. José A. Pozolo por rescicion del contrato de corrales á 350 $ m/n	10,200	
Alquiler de la Casa Fuerte	$ 7,200	
Descuentos de vales de Colecturia	24,000	
A los intereses del emprestito de 1º de Agosto de 1853 al 1 y ½ por % sobre la suma de 90,150 $ y á razon de 1,442 $ 2 r mensuales	$ 17.307 ..	
Para la amortizacion de la deuda Consolidada, segn Ley	120,000 ..	$ 181,707 ..
		$ 491,996 462

Resumen.—

Ministerio de Hacienda	$ 9.894
Contaduria General	11.300
Colecturia General	13.224
Visturia	8.520
Alcaidia	11,936
Caja Colectora	3.440
Resguardo	53,856
Receptorias y Subreceptorias	36.000
Escuadrilla Guarda Costa	7.000
Gastos Grales de Colecturia	28,200
Tesoreria Gral	4.400
Administracn de Sellos y Patentes	7.840
Junta de C. Publico	12.680
Mercados	1.800
Corrales de Abasto	6,390
	$ 216,480 ..

Suma del frente	$ 216,480..	
Casa de Moneda	" 34644	
Jubilados y Pensionistas	" 53,165 462	
Gastos Suplemento de Hacienda	181,707	$ 471,996 462
		471,996 462

Quedan destinados al pago de la nueva Aduana los derechos de almacenage eslingage arqueo y guarda.

Quedan destinados al pago del empréstito del Banco de Avia, los productos del papel sellado y patentes tal como existe deduciendo de ellos los sueldos y gastos de la Administracion.

Articulo 24 Se destinan para el pago de los intereses y amortizacion de la deuda Consolidada la cantidad de Seis cientos mil pesos — — — — — $ 600,000

600,000

Suma de la Vta $ 600,000 "

Resumen General

Cuerpo Lejislativo	70,923	
Departam.to de Gob.no y Relac.s Esteriores	549,916	
Id de Guerra	1.046,044	
Id de Hacienda	491,996 462	$ 2.758,879 462

Articulo 3.o Para atender á los gastos de éste presupuesto se asignan las rentas siguientes calculando su producto aproximadamente.—

Aduana de Montevideo	$ 1.600,000	
Receptorias y Subreceptorias	100,000	
Derechos de Puerto	12.000	
Policia de Montivideo	15.000	
Id Departamentales	6.000	
Correos	20,000	
Corrales de Montevideo	50,000	
Id de los Departamentos	30,000	
Mercados de la Capital	50,000	
Derechos de Martillo	3.000	
Herencias Transversales	2.000	
Montepio	44,000	
Pasages de los Rios	1.000	
Contribucion Directa	100,000	$ 2.033,000

Sala

de las Sesiones del Senado, en Montevideo á
14 de Julio de 1855.-

Manuel B. Bustamante = Presidente
José Martos = Pro-Secretario del Senado
José B. Otero - Secret.º de la H. C. de RR.

Otra.

Artículo único: Queda derogada la Ley sancionada el 23 de Mayo último, por la que se admitían Títulos de la deuda consolidada en pago de la 3ª parte de los derechos que adeudan.
Sala de Sesiones Montevideo Julio 13 de 1855.-

Manuel B. Bustamante = Presidente
José Martos = Pro-Secretario del Senado
José B. Otero = Secret.º de la H. C. de RR.

Otra

Artículo único:- Para el año de 1856 regirá la Ley vigente sobre Contri

bucion Directa.
Sala de Sesiones, Montev.º Julio 15 de 1855

Manuel B. Bustamante = Presidente
José Martos = Pro Secret.º del Senado
José B. Otero = Secret.º de la H. C. de S. R.

Decreto

Artículo único Concédese á D. José Vicente y D. Juan Pombo, la habilitacion de edad que solicitan.—
Sala de Sesiones, Montev.º Julio 13 de 1854

José E. de Vas = Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado por el Senado el 2 de Abril de 1855.—

Otro

Artículo único: Se autoriza al P. E. para que entrando en arreglos con el ex-Cura

del Cordon, relativamente al crédito de cua-
tro mil novecientos veintitres pesos y sete
cientos sesenta y ocho reis que reclama,
proceda á Mandarlo como lo permitan
las circunstancias del Erario.

Sala de Sesiones, Montev.o Julio 13 de 1854

José E. de Vas = Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado Hoy el Se-
nado el 13 de Julio de 1855.-

Otro.

Artículo 1.o De las rentas Generales, se abona-
rá al Coronel D. Venancio Flores la suma
de seis mil pesos, por cuenta de sus ha-
beres debengados en la última guerra.
2.o Comuníquese

Sala de Sesiones Montev.o Julio 4 de 1854
José E. de Vas = Presidente
José B. Otero = Secretario

Este Decreto fué sancionado Hoy el Senado el

día 14 de Junio de 1855.—

El presente Registro de Leyes y Decretos, consta de cuarenta y nueve fojas escritas, en las que se registran dies y ocho Leyes, cuarenta y cuatro Decretos, tres comunicaciones, dos adiciones y dos Resoluciones.—

M. Magariños.
pte

José B. Otero

Juan A. Magariños.
Secretº

Secretº

251332

PODER LEGISLATIVO
BIBLIOTECA